

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 12/2021

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE ISDEMU”
LG-04/2021**

ORIGEN DE FONDOS: GOES

**CONTRATISTA: SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEREFRI, S.A. DE
C.V.**

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **El Contratante o El Instituto** por una parte; y por la otra parte el señor **JOSÉ PEDRO PALACIOS**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el nueve de octubre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEREFRI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Guillermo Calderón López; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos treinta y seis, con fecha de inscripción veinte de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; y en la cláusula decima novena consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrán el

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

uso de la firma social; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio doscientos dos al folio doscientos cuatro, con fecha de inscripción doce de abril de dos mil dieciséis, en la cual consta la certificación del Punto Único del acta número CINCO asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en la cual consta que en el punto se acordó nombrar para un nuevo período la representación legal de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor JOSÉ PEDRO PALACIOS y como suplente a la señorita HELEN STEFANY PALACIOS LÓPEZ, para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"El Contratista"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS** : Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CUATRO / DOS MIL VEINTIUNO, denominado **"Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de ISDEMU"**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado del ISDEMU, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Contratante deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 7410, de fecha 11 de noviembre de 2020, documento base de contratación para la LG No. 04-2021, Oferta de fecha 29 de enero de 2021, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio asciende hasta por la suma de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$21,435.00)**, pagaderos en desembolsos parciales que serán efectuados de acuerdo a la cantidad de equipos a los que se les haya dado el mantenimiento preventivo al finalizar cada uno de los meses. Para tal efecto se detalla la cantidad de equipos en cada una de las oficinas y el precio unitario ofertado:

No	OFICINA	CANTIDAD DE EQUIPO	PRECIO UNITARIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
1	San Salvador	36	\$11.00	\$396.00	\$4,356.00
2	Programa de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer.	14	\$11.00	\$154.00	\$1,694.00
3	La Libertad	1	\$11.00	\$11.00	\$121.00
4	Santa Ana	10	\$11.00	\$110.00	\$1,210.00
5	Sonsonate	1	\$11.00	\$11.00	\$121.00
6	Chalatenango	2	\$11.00	\$22.00	\$242.00
7	Cuscatlán	2	\$11.00	\$22.00	\$242.00
8	Cabañas	3	\$11.00	\$33.00	\$363.00
9	La Paz	3	\$11.00	\$33.00	\$363.00
10	Usulután	2	\$11.00	\$22.00	\$242.00
11	San Miguel	6	\$11.00	\$66.00	\$726.00
12	Morazán	4	\$11.00	\$44.00	\$484.00
13	La Unión	5	\$11.00	\$55.00	\$605.00
14	Escuela de Formación Para la Igualdad Sustantiva	8	\$11.00	\$88.00	\$968.00
TOTAL, DE EQUIPOS		97			
TOTAL, OFERTADO 11 RUTINAS DE MANTENIMIENTO				\$1,067.00	\$11,737.00

La contratista únicamente facturará los mantenimientos preventivos de los equipos a los que les haya realizado el servicio dentro del mes. El mantenimiento correctivo será de acuerdo a las necesidades presentadas, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

caso de que los equipos presenten fallas, que requieran compra de repuestos y trabajos adicionales a los del mantenimiento preventivo básico, el contratista deberá notificarlo por escrito presentando el diagnóstico del equipo junto al presupuesto de mantenimiento correctivo, el cual estará sujeto a aprobación por parte de la persona administradora de contrato. No se efectuarán trabajos de mantenimiento correctivo sin la autorización respectiva, el monto autorizado se descontará de la asignación presupuestaria disponible. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es de trescientos veintitrés días calendario, contados a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo en el cual la contratista debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, del numeral 1 al 5 del documento base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión No. 04/2021, así como la oferta técnica de fecha 29 de enero de 2021. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez (10) días, posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de José Roberto Tevez Álvarez, Técnico de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren la contratista, quien releva el contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La Contratante señala como lugar para

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv; v.huezo@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], correos electrónicos: [REDACTED]; [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], [REDACTED].

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Contratante

José Pedro Palacios
La Contratista